



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

Pucallpa, 05 JUL. 2023

VISTOS, el Expediente Externo 33776-2015 de fecha 06/08/2015, Expediente Externo N° 38339-2014 de fecha 01/10/2014, Expediente Externo N° 29177-2015 de fecha 07/07/2017 y Expediente Externo N° 16269-2020 de fecha 01/07/2020 sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado el Sr. **JIM MAYER PANDURO PADILLA**, Informe N° 500-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 21/10/2022, Informe Legal N° 1239-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 16/11/2022, Informe Legal N° 608-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 16/06/2023, y;

CONSIDERANDO:

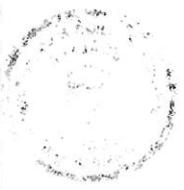
ANTECEDENTES:

Que, mediante **Expediente Externo N° 16269-2020**, que contiene el **escrito de fecha 30/06/2020** a folio 98, el administrado **JIM MAYER PANDURO PADILLA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 9 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 142-000005144 de fecha 01/07/2020 por concepto de inspección ocular a folio 97; **ii)** Copia simple del Documento Nacional de Identidad a folio 100; **iii)** Copia simple de Documento Nacional de Identidad de su menor hijo Mayer Ikel Panduro Macedo a folio 101;

Que, con el **Informe N° 322-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 27/07/2020** a folio 103, el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que en el Lote de Terreno N° 9 de la Manzana E'1 de la Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal se encuentra empadronado el señor **JIM MAYER PANDURO PADILLA**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 08/07/2020 a folio 102, el técnico constató que el administrado, ejerce posesión física, actual y permanente del lote sub materia, motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** al administrado a fin de reanudar el procedimiento de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificado con el **Oficio N° 267-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 27/07/2020** a folio 104;

Que, con el **Informe N° 343-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 05/08/2020** a folio 114, el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, informa que el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020 es de S/ 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 Soles) por metro cuadrado, conforme a la Resolución Directoral N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019; la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 7,297.80 (Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 80/100 Soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, deduciéndose los pagos a cuenta que se hayan realizados en su oportunidad; por tanto, determinó que el resultado del valor del predio quedaría conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz. Super Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
9	E'1 - E' H.U.P M	192.00	37.00	7,104.00	193.80	7,297.80	2,128.50	5,169.30
Son: <i>Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 30/100 Soles</i>								





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

Liquidación que se notificó al administrado con el Oficio N° 292-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 05/08/2020 a folio 115.

Que, mediante Informe N° 500-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 21/10/2022 a folio 144, la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que el administrado **JIM MAYER PANDURO PADILLA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 04/08/2020 a folio 105; **2)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 04/08/2020 a folio 106; **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 04/08/2020 a folio 107; **4)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 04/08/2020 a folio 108; **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 04/08/2020 a folio 109; **6)** Declaración Jurada de No Haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 04/08/2020 a folio 111; **7)** Declaración Jurada de no haber recibido Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 04/08/2020 a folio 110; **8)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 04/08/2020 a folio 112; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JIM MAYER PANDURO PADILLA** de fecha 04/08/2020 a folio 113. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentado por el administrado presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, se corroboró que el administrado cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 7,297.80 (Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 80/100), incluyéndose los gastos operativos y administrativos; así como, teniéndose por deducido los pagos a cuenta realizados en su oportunidad, en ese sentido opina que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor del solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 1239-2022-MPCP-GAT-OAL-CMV de fecha 16/11/2022 a folio 145 y 146, la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

ANALISIS:

Determinar si el solicitante JIM MAYER PANDURO PADILLA, cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 04 de agosto de 2020.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 16269-2020, que contiene el escrito de fecha 30/06/2020 a folio 98, el administrado solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 9, Mz. E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 322-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 27/07/2020**, ha informado que el administrado se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° ha señalado que, para que





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no dentro de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (folio 106)	Si cumple, (folio 109)	Si cumple (folio 107)	Si cumple (folio 110)	Si cumple (folio 102)	Si cumple (folio 97)

Que, como se puede observar el administrado ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal lo exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fechas 08/07/2020 a folio 102, elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo ha verificado que el lote de terreno N° 9 de la manzana N° E'1 de la súper manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de material noble, con piso de cemento y techo de calamina, la misma que cuenta con una sala, una cocina, 03 habitaciones, servicio higiénico y una huerta;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.4 del presente informe legal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 7,297.80 (Siete Mil Doscientos Noventa y Siete con 80/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, deduciéndose los pagos a cuenta realizados en su oportunidad por la suma de S/ 2,128.50 (Dos Mil Ciento Veintiocho con 50/100 Soles), quedando un saldo ascendente de S/. 5,169.30 (Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve con 30/100 Soles), siendo este monto cancelado por el administrado mediante los siguientes recibos: Recibo N° 141-0000019325 de fecha 07/08/2020, Recibo N° 086-0000093238 de fecha 08/09/2020, Recibo N° 086-0000095015 de fecha 06/10/2020, Recibo N° 141-0000023556 de fecha 05/11/2020, Recibo N° 141-0000024823 de fecha 22/12/2020, Recibo N° 144-0000004141 de fecha 05/02/2021, Recibo N° 086-0000099875 de fecha 05/01/2021, Recibo N° 132-0000035016 de fecha 06/04/2021. Recibo N° 132-0000035017 de fecha 06/04/2021. Recibo





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

N° 141-0000028984 de fecha 04/05/2021, Recibo N° 138-0000025161 de fecha 08/07/2021, Recibo N° 073-0000045211 de fecha 05/10/2021, Recibo N° 073-0000045212 de fecha 05/10/2021, Recibo N° 135-0000025378 de fecha 06/09/2021, Recibo N° 135-0000025379 de fecha 06/09/2021, Recibo N° 073-0000042402 de fecha 06/09/2021, Recibo N° 073-0000042688 de fecha 09/09/2021, Recibo N° 073-0000042689 de fecha 09/09/2021, Recibo N° 073-0000047244 de fecha 08/11/2021, Recibo N° 148-0000005688 de fecha 07/02/2022, Recibo N° 148-0000005689 de fecha 07/02/2022, Recibo N° 149-0000005177 de fecha 16/05/2022, Recibo N° 147-0000024751 de fecha 06/09/2022, Recibo N° 147-0000024747 de fecha 06/09/2022, Recibo N° 147-0000024748 de fecha 06/09/2022, Recibo N° 147-0000024749 de fecha 06/09/2022, Recibo N° 147-0000024750 de fecha 06/09/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 343-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 05/08/2020**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020 por el monto de S/. 37.00 por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Política y Regularización de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 9 de la manzana E'1 de la súper manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado;

Que, en ese sentido el administrado ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente Externo N° 16269-2020, Expediente Externo N° 29177-2015, Expediente Externo N° 38339-2014 al Expediente Externo N° 33776-2015, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR el Lote N° 9 Manzana E'1, Super Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021057 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa, a favor de **JIM MAYER PANDURO PADILLA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-MPCP

Lote N° 9, Manzana E'1, Super Manzana E' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con el Pasaje 37
POR LA DERECHA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 8
POR LA IZQUIERDA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 10
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con el Lote N° 11
PERIMÉTRO : 64.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 192.00 m²**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL